



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060362395

Fecha: 03/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE
REGIMEN ESPECIAL – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE
SERVICIOS PUBLICOS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE
SOPETRAN.**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa..."
4. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; para ello miremos algunas razones de derecho que tuvo la H. Corte Constitucional a través de la sentencia C-949/ 05 de Sept. 2001.
5. Que la Circular Conjunta 14 de 2011; expresa que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

6. Que la Constitución Nacional de 1991 ha definido de forma clara que es un deber social del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional y donde la Ley 142 de 1994 corresponde al Departamento unas responsabilidades en la prestación de los mismos.

7. Que el plan de desarrollo 2016 - 2019 "*Pensando en Grande*" tuvo en cuenta en su línea No. 3. *Aún persisten grandes desigualdades, que requieren una nueva visión del desarrollo, y un gobierno capaz de darle celeridad, para reducir las brechas existentes*", en su componente 5. es garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios y como tal entregar a los usuarios un producto, en condiciones de calidad continuidad y cobertura como claramente lo demanda la constitución y la ley; y es que más que un mandato legal fue un compromiso del Señor Gobernador con la comunidad más vulnerable del departamento; no es posible que por condiciones técnicas, económicas, administrativas, o voluntad política, existan territorios en Antioquia con brechas enormes y con porcentajes elevados en sus zonas rurales sin recibir el servicio de agua potable y más alarmante aun en algunas cabeceras municipales.

8. Que la ley 142 de 1994 en su artículo 5° precisó un conjunto de obligaciones inherentes a los municipios para el cumplimiento del mandato constitucional, en consecuencia corresponde a las administraciones municipales asegurar a sus habitantes, de manera eficiente, la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas, ya sea por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo municipio.

9. Que la Ley 489 de 1998, prevé los casos y las condiciones en que las entidades públicas pueden celebrar convenios entre sí, que les permitan conjuntamente y bajo parámetro de colaboración y coordinación, desarrollar programas y proyectos necesarios para el logro de los fines estatales y especialmente en obras de alto costo y de improbable recuperación como es el caso de las infraestructuras de servicios públicos en saneamiento básico y agua potable.

10. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: " Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...".

11. Que en la actualidad en el Municipio de Sopetran Antioquia, en los recursos naturales suelo, agua y aire están siendo contaminados por vertimientos de aguas residuales domésticas, provenientes de las viviendas de las familias campesinas que carecen de sistema de tratamiento en la zona rural; en este municipio se cuenta con una cobertura de tratamiento de aguas residuales (saneamiento básico) del 30%, el cual se realiza mediante sistemas individuales de pozos sépticos. Siendo una infraestructura adecuada para disponer los residuos líquidos generados en cada una de las viviendas, sin tener que seguir vertiendo a campo abierto o directamente a las fuentes de agua sin ningún tratamiento, causando un deterioro al medio ambiente por los impactos negativos generados.

12. Qué la solución a esta problemática debe estar enmarcada en acciones para mejorar la adecuada disposición final de las aguas residuales domésticas, en cumplimiento de las



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

disposiciones establecidas por la Autoridad Ambiental competente CORANTIOQUIA, que contribuya a elevar la calidad de vida y el bienestar social de toda la población rural, sin agotar la base de los recursos naturales renovables ni el deterioro del medio ambiente.

13. Que para garantizar el tratamiento de aguas residuales en la zona rural del municipio de Sopetran, se debe de generar soluciones individuales o colectivas para las viviendas que se encuentran sin conexión a algún sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo anterior se considera pertinente implementar soluciones individuales a través del suministro, transporte, instalación y puesta en marcha de sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas prefabricados, debido a que actualmente, las viviendas vierten directamente las aguas residuales a las quebradas, caños, (contaminado las fuentes de agua) solares, cunetas y zanjas superficiales que rodean las viviendas y donde los animales domésticos permanecen en contacto directo con el agua residual y cohabitan con las personas.

14. Que el municipio de Sopetran presentó el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE POZOS SEPTICOS EN EL MUNICIPIO DE SOPETRAN ANTIOQUIA", toda vez que este proyecto cumplió con los criterios exigidos para la obtención del permiso de vertimientos por parte de CORANTIOQUIA, igualmente se evaluó y viabilizó por la Gerencia de Servicios Públicos de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente.

15. Que el Municipio garantizará que los aportes del Departamento para la ejecución del proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE POZOS SEPTICOS EN EL MUNICIPIO DE SOPETRAN ANTIOQUIA", no afectarán los factores de incremento de las tarifas del servicio público respectivo, ni representará costo alguno para los usuarios finales.

16. Que el proyecto constara de realizar la construcción de 130 pozos sépticos como saneamiento básico de las diferentes veredas del municipio de Sopetran, toda vez que no se cuenta con sistema de alcantarillado y se requiere de una adecuada disposición de las aguas residuales, se realizara la construcción de obras complementarias como:

Actividades Preliminares

Excavación y relleno

Suministro, transporte, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales que está compuesto por: caja de inspección, trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), caja de distribución y campo de infiltración con descarga adecuada del efluente al suelo.

Talleres de capacitación

Asistencia técnica

Beneficiará de manera directa a 130 viviendas y 520 habitantes

17. Que el proceso de contratación, se encuentra respaldo en la siguiente asignación presupuestal:

Disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia:

RUBRO PRESUPUESTAL: A.3.10.12/1137/0-2506/320204000/030020



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

CDP No: 3500040808 del 19 de septiembre de 2018 por valor de \$434.643.537

Disponibilidad presupuestal del Municipio de Sopetran:

CDP: 653; del 12 de Junio de 2018 por valor de \$272.000.000

CDP: 843; del 03 de Agosto de 2018 por valor de \$17.762.358

18. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del presente convenio interadministrativo se estima en la suma máxima de **SETECIENTOS VEINTI Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$724.405.895).**

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$434.643.537).**

El Municipio de Sopetran: aportará la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$289.762.358).**

19. Que la duración del convenio interadministrativo es de TRES (03) MESES sin superar la fecha 14 de diciembre de 2018, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se legalice el contrato.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es: "IMPLEMENTAR DE MANERA CONJUNTA LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS SEPTICOS EN EL MUNICIPIO DE SOPETRAN ANTIOQUIA", por valor de **SETECIENTOS VEINTI Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$724.405.895)** no incluye IVA.

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$434.643.537).**

El Municipio de Sopetran: aportará la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$289.762.358).**

ARTICULO SEGUNDO: El plazo del Convenio Interadministrativo tendrá una duración de **TRES (03) MESES** sin superar la fecha 14 de diciembre de 2018, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo con el **MUNICIPIO DE SOPETRAN** que permita una intervención en estos asentamientos y así adelantar obras y/o proyectos que permitan garantizar agua potable a la población. Por ende, es importante



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales de la población urbana y rural.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Proyectó: Alethia Carolina Arango Gil – Profesional Universitaria.